

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2021 00953 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de tradición del inmueble hipotecado con fecha no mayor a treinta (30) días, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del art. 468 del C. G. del P. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 23 de junio de 2021 y la demanda fue presentada el 23 de septiembre de la presente anualidad.
- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados en la pretensión segunda.
- Indicar en dónde se encuentra el acuerdo de pago original, así como la primera copia auténtica de la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía hipotecaria respectiva.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc7ab2e378f4a7321bc885e51ad68d91b40c2e99e1bd5864db69f80bbf9350e5
Documento generado en 26/10/2021 11:55:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>